

## **DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS**

Equipo Registros EGIS/PSAT Carátula Nº 2577-7934 Interno Nº 030-/967-/988-11-07-2011

> **ADMINISTRATIVO** CIERRA PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD A LEY Nº 19.880, POR POSIBLES CONVENIO MARCO UNICO INFRACCIONES AL EGIS/PSAT **SEGUIDO** CONTRA **EGIS** REGIONAL **ASESORIA** SERVICIOS DE CORRETAJES HABITACIONAL LTDA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

SANTIAGO,

1 8 1111 2011

## **VISTOS**

a) Las disposiciones de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;

b) Las disposiciones del D.S. Nº 174, (V. y U.), de 2005 que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;

c) La Resolución Nº 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica;

d) El Convenio Marco suscrito entre esta SEREMI y la EGIS Servicios de Corretajes y Asesoría Habitacional Ltda., aprobado por Resolución Exenta Nº 1254 de fecha 14 de agosto de 2008;

e) Las facultades que me confiere el D.S. Nº 397 (V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarias Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;

f) El Decreto Supremo Nº 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010;

Lo indicado en el párrafo tercero, letra "b" de la Resolución Exenta Nº 1350 de fecha 03 de Marzo de 2011 que aprueba el convenio ad referéndum, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Profesional, Abogado, doña Pamela Alejandra Martínez Martínez;

h) La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

## **CONSIDERANDO:**

- Que con fecha 08 de octubre de 2010, a través de Res. Ex. Nº 2010 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT Servicios de Corretajes y Asesoría Habitacional Ltda., RUT Nº 76.024.049-4, ROL Nº 85, en virtud a reclamo interpuesto por doña Dorka Eduvina Risso Jarpa RUT Nº 10.752.286-7 el cual se funda en la deficiente gestión en la postulación de la reclamante al Subsidio del Programa Fondo Solidario I, al cobro de dineros no establecidos en el Convenio Marco y la supuesta negativa de la empresa a rendir cuentas de los mismos.
- b) Que frente a la denuncia realizada, con el objeto de recopilar la mayor cantidad de antecedentes, se solicitó información a la EGIS, mediante Ord. Nº 1781 de fecha 22 de abril del año 2010, sin tener respuesta de su parte, a la fecha de la Resolución Exenta Nº 2010 de fecha 08 de octubre del año 2010.
- Que legalmente notificada la EGIS no evacuó descargos, actuando en rebeldía, no obstante la EGIS ingresa presentación con fecha 16 de noviembre del año 2010, acompañando fotocopia de ingreso de respuesta al oficio señalado en la letra b, vía oficina de partes del MINVU, en el cual señal que la firma de la promesa de compraventa fue hecha el día 04 de marzo del año 2009, ingresando la carpeta a SERVIU R.M., con el número de ingreso 485, que los fondos a rendir fueron por un monto de \$200.000, que fue devuelto su excedente una vez finiquitada la operación, en cuanto al cobro de \$1.100.000, indica que no esta en conocimiento de ello, que la partes llegaron a la EGIS con las condiciones de venta ya concebidas no oficiando en ningún momento como corredores de propiedades.
- Que con fecha 16 de noviembre de 2010 la instructora designada acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. En ella, con fecha 21 de diciembre de 2010, 17 de enero, 28 de febrero, 28 de marzo, 31de marzo del año 2011, es citado a declarar don Jorge Godoy Salas, Representante legal de la EGIS, el cual declara con fecha 06 de abril del año 2011, que devolvió \$190.000 de fondos a rendir a la reclamante, señalando que no tenía conocimiento de la entrega de dinero por parte de la Sra. Risso a los vendedores, señala que es uno de los dueños de la inmobiliaria Lonquimay y que las letras de la empresa se las pidió la Sra. Risso. Con fecha 24 de enero y 28 de febrero del año 2011, es citada a declarar la reclamante, la cual declara con fecha 09 de marzo del año 2011, señalando que el representante de la EGIS le sugirió que pagara en



cuotas la diferencia del precio de la propiedad, en cuotas mensuales de \$100.000, pagando finalmente \$1.100.000 al vendedor de la propiedad que iba a adquirir Sr. Nahum Ortega, además de \$200.000 por fondos a rendir a la EGIS, fondos que no han sido devueltos ni rendidos,

- e) Que con fecha 21 de abril de 2011 se recibe el procedimiento a prueba por el término de 10 días hábiles, se presenta por parte del Representante Legal de la empresa, lista de testigo, solicitando fuera citado a declarar el Sr. Nahum Ortega, relazándose dicha citación al domicilio indicado, con fecha 20 de mayo del presente año, reiterándose con fecha 31 de mayo, no concurriendo a dicha citación, se resuelve otorgar plazo de 3 días hábiles al solicitante, con el fin de que señalare nuevo domicilio del testigo y así proceder con la diligencia solicitada, cuestión que no fue cumplida por parte de la empresa, no pudiéndose realizar la gestión solicitada.
- f) Que respecto al cargo formulado por cuanto se habría infraccionado la cláusula quinta del convenio Marco Único Regional, cabe señalar que la postulación por parte de la EGIS fue realizada, no obstante, la devolución de carpetas acaecida en el año 2010, en ningún caso es imputable a la EGIS. En cuanto al cargo relacionado con la cláusula séptima del convenio Marco Único Regional, por cuanto la EGIS se encuentra obligada a rendir cuentas respecto de los dineros entregados por concepto de fondos a rendir y en virtud de que no existe respaldo respecto de lo aseverado por el representante legal de la EGIS, en cuanto a la devolución de los fondos, y su reconocimiento de la entrega por parte de la reclamante de los fondos indicados, coincidiendo ambos en los montos y lo indicado por la Sra. Risso en su declaración que no existe dicha rendición de cuentas ni devolución de los fondos.
- g) y de conformidad al merito del proceso;

## **RESUELVO:**

- DECLÁRASE CERRADO procedimiento administrativo iniciado por Res. Ex. Nº 2010 de fecha 08 de octubre de 2010, seguido respecto de la EGIS Servicios de Corretajes y Asesoría Habitacional Ltda., representada por don Jorge Godoy Salas, ambos con domicilio en calle, Ahumada Nº 236, 4º Piso Oficina 405, Santiago.
- 2. SANCIONASE a la EGIS "SERVICIOS DE CORRETAJES Y ASESORÍA HABITACIONAL LTDA.", de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de <u>SUSPENSION PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS AMPLIANDOSE LA SANCIÓN QUE ACTUALMENTE PURGA AL PLAZO DE 9 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN ANTERIOR</u>, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento, conforme lo expuesto precedentemente;
- 3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
- 4. COMUNIQUESE al SERVIU Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA

SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT/EVG/PMM/jpm DISTRIBUCION

EGIS EGIS/PSAT Servicios de Corretajes y Asesoría Habitacional Ltda., domiciliada en Ahumada Nº 236, Oficina Nº 405, Santiago, Región Metropolitana (por carta certificada)

- Doña Dorka Eduvina Risso Jarpa, José Joaquín Pérez Nº 7368, Población Roosevelt, Cerro Navia, Región Metropolitana (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- DITEC MINVU
- Director SERVIU Metropolitano
- Jefe SIAC Minvu
- Oficina de Partes
- Art. 7/g Ley de Transparencia
- Equipo EGIS/PSAT
- Archivo